

LEY DE 2 DE JULIO DE 2003

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-Elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 24020, de 29 de mayo de 1995.

ARTICULO 2°.-Esta Ley constituye suficiente título, para que el Tesoro General de la Nación, inscriba su derecho propietario, en las oficinas de Derechos Reales, respecto a los inmuebles que se encuentran detallados en el Anexo del decreto Supremo N° 24020.

ARTICULO 3°.-En ejercicio de lo establecido en el Artículo 59°, numeral 7, de la Constitución Política del Estado, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, transferir, a título gratuito, el inmueble ubicado en la calle Ayacucho N° 438 entre las calles Potosí y Comercio de la ciudad de La Paz, con una extensión superficial de 1.800 m2. en favor del Poder Legislativo, con destino a la ampliación de las oficinas del Honorable Senado Nacional. Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Enrique Urquidi Hodgkinson, Gonzalo Chirveches Ledezma, .
Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Jorge E. Torres Obleas.